

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.498

Viernes 10 de Marzo de 2023

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2283135

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### CREA COMITÉ DE CAPITAL NATURAL

Núm. 25.- Santiago, 16 de enero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 4° y 19 del artículo primero de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el DFL N° 7.912, que Organiza las Secretarías del Estado; en el decreto supremo N° 4.727, de 1957, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 1, de 2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que crea el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y su Reglamento; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la diversidad biológica o biodiversidad, es el pilar que sostiene y produce la amplia variedad de servicios ecosistémicos que la naturaleza brinda a los seres humanos, reviste una importancia creciente en el ámbito general del desarrollo sostenible, y en las últimas décadas se ha venido deteriorando a una tasa sin precedentes, debido, fundamentalmente, a diversas actividades emprendidas por el propio ser humano. Reconociendo dicha situación, en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, se acordó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), tratado internacional ratificado en el año 1994 por Chile mediante el decreto supremo N° 1.963, del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Constituyéndose como el primer acuerdo multilateral de carácter global e integral, el CDB representó un paso decisivo hacia la conservación de la biodiversidad, abordando diversos aspectos de la misma: recursos genéticos, especies y ecosistemas, reconociéndose, además y por primera vez, que su conservación "es interés común de la humanidad", así como parte integrante del proceso de desarrollo.

2. Que, la "Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030" de Naciones Unidas<sup>1</sup>, plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que buscan enfrentar los problemas sociales, económicos y ambientales que aquejan a los países y al planeta. De acuerdo con dicha agenda, no es posible superar la pobreza, el hambre y la desigualdad si, entre otros, no se avanza seriamente en la protección y uso sostenible de la biodiversidad, los ecosistemas y los activos naturales.

3. Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual Chile es miembro, ha planteado en sus "Perspectivas Ambientales de la OCDE hacia 2050"<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.oecd.org/env/indicators-modelling-outlooks/49884278.pdf>

la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los instrumentos para abordar de mejor manera las presiones directas sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a través de la promoción del uso sustentable, la inserción de los objetivos de biodiversidad en las políticas y planes intersectoriales, y la protección y restauración de ecosistemas y hábitats, entre otros aspectos.

4. Que, para dar respuesta a este contexto, Chile cuenta con la "Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030"<sup>3</sup> como un instrumento relevante para la coordinación de esfuerzos y procurar una retroalimentación efectiva entre objetivos globales y nacionales, en favor de la protección de la biodiversidad, la equidad y el bienestar social.

5. Que, para que Chile cumpla sus compromisos en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Acuerdo de París sobre el Clima; y los Objetivos de Desarrollo Sostenible N.ºs. 3 (Salud y Bienestar), 6 (Agua limpia y saneamiento), 7 (Energía asequible y no-contaminante), 12 (Producción y consumo responsables), 13 (Acción por el clima), 14 (Vida submarina) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres); el conocimiento, valoración, cuidado y uso sostenible del capital natural y su correcta valorización será de vital importancia.

6. Que, el reporte "Workshop Report on Biodiversity and Climate Change"<sup>4</sup>, patrocinado por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático y la Plataforma Intergubernamental científico-normativa sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (respectivamente IPCC e IPBES, por sus siglas en inglés), señala que, tanto el cambio climático como la pérdida de biodiversidad corresponden a dos de los problemas globales más relevantes de nuestra época. Sin embargo, a pesar de que existe reconocimiento en la interconexión de arribos, en la práctica se siguen tratando a cada uno dentro de sus propios dominios.

7. Que, en el informe "The Economic of Biodiversity: The Dasgupta Review"<sup>5</sup>, encargado por el Departamento del Tesoro de Gran Bretaña, se destaca el rol esencial que tiene la naturaleza para el desarrollo y sustento de la vida y la economía. Dicho informe supone un referente global en materia de discusión y toma de decisiones sobre la biodiversidad y el capital natural.

8. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siguiendo las orientaciones de la "Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo de Chile - 2022"<sup>6</sup> del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, han demostrado interés en conformar el Comité de Capital Natural.

9. Que, la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP) de Chile, camino a la carbono neutralidad y resiliencia a más tardar al 2050<sup>7</sup>, reconoce que para el cumplimiento de los compromisos del país en esta materia se requieren lineamientos e instrumentos complementarios para fomentar la gestión del cambio climático. Uno de ellos corresponde a la creación del Comité de Capital Natural, que aportará a la incorporación de la integridad de la biodiversidad y las contribuciones que esta entrega a la sociedad de manera integral.

10. Que, de acuerdo al Glosario de Estadísticas del Medio Ambiente de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, el capital natural se refiere a los activos naturales que corresponden a los activos biológicos (producidos o silvestres), zonas terrestres y acuáticas con sus ecosistemas, activos del subsuelo y aire, que proporcionan insumos de recursos naturales y servicios ambientales para la producción económica.

11. Que, en línea con lo anterior, de acuerdo con la Coalición de Ministros de Finanzas por la Acción Climática, en el documento "An Overview of Nature-Related Risks and Potential Policy Actions for Ministries of Finance"<sup>9</sup> se señala que la rápida pérdida de biodiversidad en el mundo amenaza la continuidad de los servicios ecosistémicos fundamentales que sustentan las economías. Siendo la pérdida y el deterioro de los ecosistemas el resultado de los problemas de valoración y de los fallos del mercado y de la gobernanza, los países deberían integrar consideraciones relativas a la naturaleza, junto con aquellas vinculadas al cambio climático, en su política y planificación económica.

<sup>3</sup> [https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Estrategia\\_Nac\\_Biodiv\\_2017\\_30.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Estrategia_Nac_Biodiv_2017_30.pdf)

<sup>4</sup> [https://ipbes.net/sites/default/files/2021-06/20210609\\_workshop\\_report\\_embargo\\_3pm\\_CEST\\_10\\_june\\_0.pdf](https://ipbes.net/sites/default/files/2021-06/20210609_workshop_report_embargo_3pm_CEST_10_june_0.pdf)

<sup>5</sup> [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/962785/The\\_Economics\\_of\\_Biodiversity\\_The\\_Dasgupta\\_Review\\_Full\\_Report.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/962785/The_Economics_of_Biodiversity_The_Dasgupta_Review_Full_Report.pdf)

<sup>6</sup> <https://docs.consejoctci.cl/wp-content/uploads/2022/06/ESTRATEGIA-CTCI-2022.pdf>

<sup>7</sup> <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/ECLP-LIVIANO.pdf>

<sup>8</sup> [https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesF/SeriesF\\_675.pdf](https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesF/SeriesF_675.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.financeministersforclimate.org/sites/cape/files/inline-files/Bending%20the%20Curve%20of%20Nature%20Loss%20-%20Nature-Related%20Risks%20for%20MoFs\\_2.pdf](https://www.financeministersforclimate.org/sites/cape/files/inline-files/Bending%20the%20Curve%20of%20Nature%20Loss%20-%20Nature-Related%20Risks%20for%20MoFs_2.pdf)

12. Que, en virtud del principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, estos deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, y en las facultades que la Constitución me entrega;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Créase el Comité de Capital Natural (en adelante, "el Comité"), cuya misión será asesorar y proponer acciones al Presidente o Presidenta de la República en materias relativas a la medición, valoración, valorización, protección, restauración y mejoramiento del capital natural de Chile, que permitan integrar la naturaleza y la biodiversidad al proceso de diseño e implementación del desarrollo sostenible de nuestro país.

**Artículo 2°.-** Dicho Comité estará integrado por un o una representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá; un o una representante del Ministerio de Hacienda; y un o una representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Cada miembro del Comité tendrá un reemplazante en caso de ausencia o impedimento del primero. Cada uno de los integrantes del Comité será designado mediante resolución del Ministro o Ministra respectiva.

**Artículo 3°.-** El Comité contará con las siguientes funciones y atribuciones específicas:

a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República y entregar recomendaciones respecto a políticas, planes o programas relacionados con la gestión del capital natural de Chile, para lo cual podrá considerar estándares y directrices internacionales en la materia;

b) Proponer medidas para identificar y medir el capital natural en línea con los criterios y metodologías del Sistema de Contabilidad Ambiental-Económica, Marco Central ("SEEA-CF", por sus siglas en inglés) y Contabilidad de Ecosistemas ("SEEA-EA", por sus siglas en inglés), elaborado por la Comisión de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, proponer un marco institucional y su respectiva evaluación para estos efectos;

c) Recomendar lineamientos para priorizar las acciones que busquen reconocer, proteger, restaurar y mejorar el capital natural, de manera que la actividad pública y privada se enfoque en aquellas que puedan producir un mayor impacto en la recuperación, mantención y el mejoramiento de las contribuciones que entrega la biodiversidad, y de esta forma permitan el bienestar actual y futuro de la sociedad;

d) Recomendar sistemas, mecanismos o instrumentos para identificar el estado del capital natural, incluyendo aquellos activos naturales que están siendo utilizados de una manera no sustentable, y proponer medidas que se estimen necesarias para su reconocimiento, restauración, protección y mejoramiento;

e) Proponer métricas, herramientas y metodologías que permitan registrar y/o evaluar el progreso efectivo en la protección, restauración y mejoramiento del capital natural, y su articulación con políticas públicas y otros instrumentos que busquen implementar estas tareas de manera efectiva en los territorios;

f) Elaborar reportes sobre temáticas priorizadas que constituyan insumos para la toma de decisiones conducente a una protección, restauración y mejoramiento del capital natural;

g) Proveer asesoría o recomendaciones específicas a los ministerios miembros del Comité u otros con competencias en materias relacionadas con la gestión de la conservación del capital natural, en la medida que sea solicitado a través de su Secretaría Técnica y aprobado por el Comité.

h) Proponer agendas de investigación en base a las prioridades de la autoridad competente para mejorar las futuras asesorías u otros mecanismos de generación de conocimiento, que permitan aportar a la toma de decisiones pertinentes y a la gestión de la conservación del capital natural de Chile;

i) Promover instancias de cooperación e intercambio de conocimiento con el sector privado, académico, científico, y la sociedad civil sobre políticas públicas orientadas a la mantención, restauración y protección de la naturaleza y biodiversidad en beneficio de la sociedad.

En caso de que las recomendaciones de políticas o regulación incidan o se relacionen con el ejercicio de las facultades del Banco Central de Chile, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de su Ley Orgánica Constitucional, por intermedio del Ministro o Ministra de Hacienda.



**Artículo 4°.-** La Subsecretaría de Hacienda actuará como Secretaría Técnica del Comité. Dicha Secretaría Técnica estará integrada por personas contratadas a honorarios o funcionarios de la mencionada Subsecretaría que sean designados por el Ministro o Ministra de Hacienda, quienes asistirán a las sesiones del Comité.

Corresponderá a la Subsecretaría de Hacienda, como Secretaría Técnica, realizar las siguientes funciones:

- a) Citar a sesión, proponiendo los asuntos que se incluirán en la tabla de trabajo de cada una de ellas;
- b) Solicitar información a los ministerios y organismos públicos respecto de la implementación de políticas públicas que incidan en la gestión de la conservación del capital natural en Chile, incluyendo aquellas que potencialmente impliquen riesgos para su protección y mejoramiento;
- c) Preparar los informes y el material necesario para las reuniones del Comité;
- d) Elaborar o coordinar la elaboración de informes o estudios relativos a la medición, valoración, valorización, protección, restauración y mejoramiento del capital natural en Chile que sean encomendados por el Comité;
- e) Coordinar las labores de las asesorías técnicas que se contraten en aquellas materias vinculadas con las funciones del Comité;
- f) Cumplir con las demás funciones establecidas en el presente decreto y aquellas funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

**Artículo 5°.-** El Comité deberá sesionar al menos cuatro veces en el año y cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica o por cualquiera de sus miembros.

En conformidad a lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, con ocasión de las sesiones que celebre el Comité, se invitará al Banco Central de Chile con el fin de contar con su asesoría técnica en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones, en particular aquellas referidas a la medición y/o valoración del capital natural, efecto para el cual se invitará a asistir a dichas sesiones, con derecho a voz, al Presidente o Presidenta del Banco, o en su defecto, a los representantes de dicha institución nominados por el Presidente o Presidenta del Banco.

Por su parte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con ocasión de las sesiones que celebre el Comité, se solicitará contar con la asesoría técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones, efecto para el cual se invitará a asistir a dichas sesiones, con derecho a voz, al Presidente o Presidenta del Consejo, o en su defecto, a los representantes de dicha institución nominados por el Presidente o Presidenta del Consejo.

En ambos casos, el Presidente o Presidenta del Comité, a través de su Secretaría Técnica, deberá remitir, con la debida anticipación, la invitación correspondiente al Banco Central de Chile y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, incluyendo la tabla de materias a tratar y los antecedentes relevantes respecto de la misma.

Asimismo, el Comité podrá invitar a participar en sus reuniones, cuando lo estime pertinente, a autoridades o funcionarios de otros organismos y servicios públicos, y a representantes de otros órganos del Estado de Chile con autonomía legal o a personas naturales o jurídicas. Del mismo modo, cuando lo estime pertinente y acorde con los objetivos de la sesión respectiva, el Comité podrá invitar a representantes de la sociedad civil, académica, científica y el sector privado.

El Comité adoptará una reglamentación interna, en la que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación y adaptación de acuerdos, la toma de actas y las demás materias necesarias para su funcionamiento.

De los acuerdos adoptados por el Comité, y de lo planteado por el o los representantes del Banco Central de Chile, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, así como las demás autoridades o funcionarios invitados representantes de otros órganos del Estado de Chile con autonomía legal o a personas naturales o jurídicas, se dejará constancia en el acta que se levante después de cada sesión, donde también podrán estamparse las opiniones vertidas en el marco de dichos acuerdos.

**Artículo 6°.-** El Comité sesionará en las dependencias del Ministerio de Hacienda de forma presencial, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento; de manera

remota a través de medios digitales; o de manera híbrida, no siendo la presencialidad un impedimento para poder sesionar.

**Artículo 7°.-** El Comité, a través de su Secretaría Técnica, elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas correspondientes al ejercicio del año anterior, el que deberá publicarse durante el primer trimestre en la página web del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 8°.** El Comité, a través de su Secretaría Técnica, podrá solicitar a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado poner a disposición, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, estudios y demás antecedentes que se les requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Hacienda.

